Rechazaron una demanda por violencia obstétrica durante la pandemia

Se concluyó que la imposibilidad de garantizar un anestesiólogo permanente para partos vaginales no configuró una conducta humillante ni una omisión médico-asistencial

ARCHIVO

El Juzgado en lo Civil y Comercial de 31ª Nominación de la ciudad de Córdoba rechazó una demanda por daños y perjuicios presentada por una pareja contra su obra social y el sanatorio donde la mujer se atendía cuando estaba embarazada.

Los actores reclamaron una indemnización por el supuesto incumplimiento del deber de trato digno y por violencia obstétrica. Argumentaron que se les impidió concretar su plan de parto elegido; esto es, un parto vaginal con anestesia epidural.

El núcleo del reclamo se centró en la negativa de la institución médica de asegurar la disponibilidad de un anestesiólogo de guardia las 24 horas, exclusivamente para partos vaginales no quirúrgicos, en el contexto sanitario de la pandemia de covid-19, cuando los profesionales sólo estaban disponibles para anestesias programadas en cesáreas y mantenían guardias pasivas para urgencias médicas.

Los demandantes alegaron que la situación los forzó a abandonar la cartilla de su prestadora y contratar de manera particular otra cobertura médica cuando el embarazo de la madre estaba avanzado, para acceder a la práctica que deseaban.

El juez Aquiles Villalba rechazó la demanda tras concluir que las acusaciones de destrato y violencia obstétrica carecían de sustento fáctico y probatorio. Subrayó la necesidad de evaluar los hechos dentro del complejo contexto de la pandemia, a fines de 2020, un período durante el cual el sistema sanitario se encontraba bajo un colapso severo y tenía recursos limitados y protocolos de actuación estrictos.

El magistrado constató que el sanatorio proveyó los controles prenatales indispensables y los estudios requeridos por el Plan Médico Obligatorio (PMO). Asimismo, la valoración probatoria demostró que el nosocomio contaba con un servicio de obstetricia adecuado y un sistema de guardia pasiva para emergencias, que resguardaba la seguridad de la madre y del niño por nacer.

En ese sentido, el sentenciante determinó que no se demostró con grado de verosimilitud suficiente el daño alegado y que la paciente "no tuvo alteraciones demostradas que encierren en sí mismo un acto u omisión generados de violencia obstétrica, toda vez que la fue atendida en el marco de pandemia".

Villalba ratificó que la disconformidad con las preferencias de parto de los médicos del staff o la imposibilidad estructural del establecimiento de garantizar un anestesiólogo permanente para partos vaginales, en un contexto de fuerza mayor, urgencias o necesidad imperiosa, no constituyen por sí solas conductas humillantes, denigrantes ni omisiones médico-asistenciales, que configuren violencia de género u obstétrica bajo el amparo de las leyes 25929 y 26485.

Al no comprobarse de manera fehaciente el nexo causal ni la existencia de un daño resarcible derivado de una conducta antijurídica por parte de las demandadas, las pretensiones de los actores fueron desestimadas en su totalidad.

El magistrado destacó que la causa debía analizarse bajo la obligación de juzgar "con criterio de igualdad como no discriminación" con respeto a los derechos constitucionales e internacionales reconocidos.

En tal sentido, destacó que la Convención Belém do Pará señala que la violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder teóricamente desiguales entre hombres y mujeres. En tal sentido, sostuvo que, para determinar sobre el acto u omisión que hubieran vulnerado los derechos de la mujer, la causa se examinó bajo este paradigma y lo normado por la ley 25929 y su decreto reglamentario (2035/2015).

ATE debe indemnizar a un militar retirado por "escracharlo" en el lugar donde reside

ARCHIVO

La Cámara 1ª en lo Civil y Comercial de Córdoba admitió el recurso de un accionante, revocó el rechazo de la demanda y condenó a la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) - Seccional Córdoba a indemnizarlo por el "escrache" hecho en el ingreso de un barrio militar, al considerar que esa conducta no constituyó un ejercicio regular de la libertad de expresión ni de los derechos sindicales sino "un acto de hostigamiento público innecesario y excesivo", susceptible de lesionar el honor y la reputación. El tribunal, integrado por Guillermo P. B. Tinti, Julio C. Sánchez Torres y Andrés Federico Varizat, fijó $5 millones por daño moral y $408.000 por gastos de terapia psicológica, más intereses, y ordenó publicar la sentencia.

El actor había demandado a ATE, atribuyéndole una campaña de difamación vinculada con un conflicto laboral suscitado cuando se desempeñaba como administrador de una farmacia del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (Iosfa). Una empleada y delegada gremial lo había denunciado por maltrato laboral, violencia de género y discriminación gremial. En ese contexto, el sindicato efectuó publicaciones y, el 10 de marzo de 2023, realizó una manifestación en el lugar referido, donde distribuyó folletería y expuso públicamente al accionante.

En primera instancia, la jueza Laura Mariela González rechazó integralmente la demanda. Consideró que los escraches vinculados con denuncias de violencia de género podían quedar comprendidos dentro de la libertad de expresión y entendió aplicable la doctrina de la real malicia. Según esa interpretación, ATE contaba entonces con elementos suficientes -el relato de la denunciante y actuaciones de la Oficina de Perspectiva de Género del Iosfa- para considerar verosímiles los hechos denunciados, sin que pudiera atribuírsele conocimiento de su falsedad o indiferencia respecto de ella.

La cámara discrepó con ese encuadre. El voto de Tinti, al que se adhirieron los restantes vocales, reconoció la relevancia constitucional de la libertad de expresión y del derecho de protesta, pero estableció una diferencia sustancial respecto del escrache dirigido específicamente contra una persona. Señaló que este último tiene "un destinatario unívoco y un objetivo claro que consiste en exponerlo públicamente a una condena social" y que, por ello, no podía justificarse automáticamente por la trascendencia pública de la problemática de género.

Colectivo

El tribunal tuvo especialmente en cuenta que ATE no era un colectivo vulnerable carente de vías institucionales para formular sus reclamos sino una organización sindical provista de herramientas jurídicas para defender a sus afiliados. Además, cuando se realizó el "escrache", la denunciante ya había recurrido a los mecanismos administrativos y judiciales correspondientes: se había iniciado un procedimiento ante Iosfa, el actor había sido apartado preventivamente de la farmacia y también se habían dispuesto judicialmente medidas de protección.

En esas circunstancias, la cámara calificó la manifestación como "una actuación ilegítima y dañosa, reprobada por el derecho y llevada a cabo con manifiesta indiferencia por los intereses ajenos". Consideró configurado el dolo eventual del art. 1724 del CCCN porque ATE pudo representarse como probable el daño derivado de exhibir el rostro del actor y procurar desacreditarlo frente a colegas, amigos y conocidos, pese a lo cual continuó con su conducta. También juzgó indudable la relación causal entre el escrache y la afectación del honor, dado que esa modalidad de protesta persigue precisamente comprometer la reputación de su destinatario.

Respecto del daño moral, la prueba psicológica permitió corroborar las consecuencias del episodio y la particular importancia que para el actor tenían los valores vinculados con su extensa carrera militar. La alzada consideró acreditadas la perturbación anímica, angustia e impotencia derivadas de haber sido públicamente expuesto frente a personas de su ámbito profesional y social.

En consecuencia, admitió parcialmente la demanda y condenó a ATE a pagar $5 millones por daño moral y $408.000 por daño emergente correspondiente a terapia psicológica, más intereses. Asimismo, ordenó publicar la sentencia firme a través de la Oficina de Comunicación del Tribunal Superior de Justicia y en los canales de difusión de ATE, e impuso al sindicato las costas de ambas instancias.